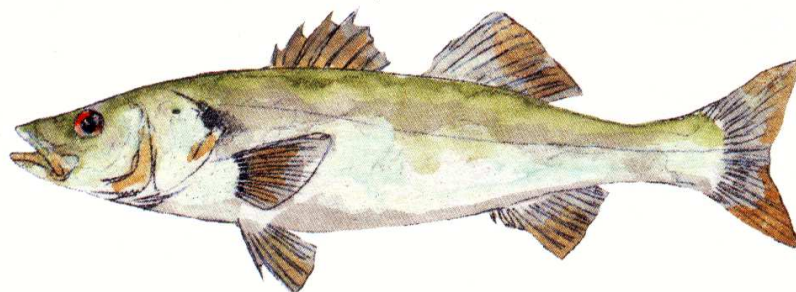


PRÓXIMA LIMITACIÓN A LA PESCA DE LA LUBINA

Los pescadores RECREATIVOS de:
Francia, Irlanda, Países Bajos y Reino Unido,
tienen limitadas sus capturas a 3 lubinas por pescador y día.



REGLAMENTO (UE) 2015/523 DEL CONSEJO de 25 de marzo de 2015 por el que se modifican los Reglamentos (UE) no 43/2014 y (UE) 2015/104 en lo que se refiere a determinadas posibilidades de pesca

«Artículo 11 bis Pesca recreativa de lubina en el Atlántico nororiental

En las pesquerías recreativas de las divisiones CIEM IVb, IVc, VIIa, VIId, VIIe, VIIf, VIIg, VIIh, VIIj y VIIIk, no se podrán conservar más de tres especímenes de lubina por persona y día.».

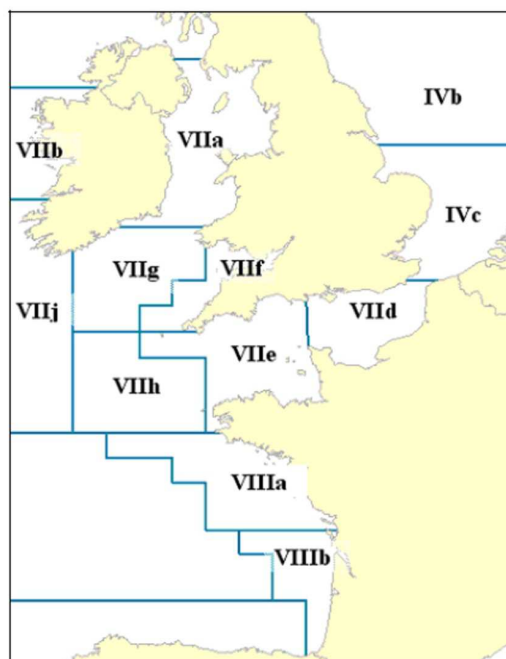


Figure 4 : cartographie des zones CIEM

A pesar de que el

REGLAMENTO (UE) 2015/104 DEL CONSEJO de 19 de enero de 2015 por el que se establecen, para 2015, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, por el que se modifica el Reglamento (UE) no 43/2014 y por el que se deroga el Reglamento (UE) no 779/2014

Dice:

Artículo 22

Pesca deportiva y recreativa

Si procede, los Estados miembros asignarán una cuota específica para la pesca deportiva y recreativa a partir de las cuotas que les hayan sido asignadas en el anexo ID.

O sea:

Que se puede interpretar que los estados pueden asignar una cuota para la pesca recreativa pero el Consejo limita a tres los especímenes de lubina por día y pescador.

Por otra parte la Unión Europea delega en los estados miembros la gestión de la pesca recreativa, según consta en la reforma común.

En resumen:

La administración pesquera de la Unión Europea sigue sin aclararse en lo referente a la gestión de la pesca recreativa y solo interviene para LIMITAR NUESTRA ACTIVIDAD